

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 302.

Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del joven Gregorio Martínez Cámara, fugado de la casa paterna de Benito Martínez, vecino de Ampudia, el cual se supone se habrá dirigido á Villavicencio (Valladolid). Señas personales: edad 18 años, estatura un metro 56 milímetros, pelo y cejas castaños, nariz regular, cara redonda, ojos azules, color rubio y sin pelo de barba.

Caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de dicho Ampudia.

Palencia 27 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las denuncias publicadas respecto de la Diputación Provincial de Madrid, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente instruido con motivo y en comprobación de denuncias relativas á la Diputación Provincial de Madrid.

Antes de emitir su dictamen, resultado de un estudio tan detenido y minucioso como lo exigían la extensión del expediente, la importancia y número de los hechos á que se refiere, la abundancia de pruebas á ellos relativas, la innegable resonancia del asunto y la imperiosa necesidad de que la ley y la moral se restablezcan, si llegan á olvidarse en la administración de los intereses públicos, ha de hacer la Sección breves indicaciones que expliquen la forma en que

presenta su dictamen y justifiquen la tendencia que predomina en las conclusiones de éste.

En crecido número los hechos, necesariamente detenida en las más de las veces la exposición de ellos, y de índole muy varia, no era la forma más adecuada y conveniente la de presentar primero el resumen de todo el voluminoso expediente, hacer luego las consideraciones que sus resultados, en relación con la ley, sugiriesen, y proponer, por último, todas las conclusiones que se estimaran procedentes, porque así, y dada la extensión que por fuerza ha de tener el dictamen, parecerían en éste tan distanciadados el hecho y su apreciación, que, al leer ésta, sería confuso el recuerdo de aquél, mezclado entre los demás, sin que se percibiera con la necesaria claridad la relación que debe existir entre los hechos y las consideraciones, y que tan fácilmente se nota cuando éstas, sin solución alguna, siguen á aquéllos.

Por esta razón, y teniendo en cuenta las relaciones y semejanzas que, existiendo entre algunos de los hechos permiten agruparlos, ha preferido esta Sección, sin perjuicio de presentar al final el resumen de las conclusiones, dividir el dictamen en varias partes, para que de este modo, junto á los hechos que las motivan, aparezcan más evidentes en su fundamento las correcciones que aquéllos exigen para su represión y las medidas de carácter general que tiendan á prevenir iguales abusos, reforzando la precaución de la ley, que ya trató de evitarlos, sin que haya logrado su propósito.

Mas aunque se adopte por esta Sección para su dictamen la forma indicada, la unidad del expediente y una exigencia natural de orden imponen que en pocas líneas se resuma la historia de aquél, antes de entrar en la variedad de los hechos á que se refiere.

Un impreso que á principios del pasado año apareció con el título de *Folleto de actualidad*, y en el que su autor, D. Modesto Moyrón, empleado hasta poco antes de la Diputación Provincial de Madrid, denunciaba los hechos gravísimos, que suponían un completo desorden, una verdadera burla de las leyes y una falta absoluta de moralidad en la administración de aquélla, fué motivo para que, llegando las denuncias al Poder, se ordenara su comprobación, y difundiendo entre el público, se acentuara la prevención con que de antiguo viene mirándose á las Diputaciones Provinciales, resultando así este ex-

pediente y el interés que ha despertado.

Aunque el mencionado folleto no llegó de un modo directo y oficial á ese Ministerio, se tuvo en él noticia de su publicación y conocimiento de su contenido; y como en él se denunciaban hechos referentes á toda la administración provincial, refiriéndose las denuncias lo mismo á los establecimientos benéficos, donde en vez de la caridad decíase que imperaba la explotación, que á los establecimientos de carácter industrial, donde se afirmaba que á la economía reemplazaba el despilfarro, y el lucro existía, pero no para la Diputación, y se acusaba lo mismo á los Presidentes de ésta que á los más modestos de sus empleados, creyó el Gobierno que sin aguardar á una denuncia presentada con todo el formulismo legal, era ocasión de utilizar su alta inspección sobre los organismos provinciales para comprobar aquellas denuncias, que, si eran ciertas, exigían severas medidas de represión para los autores de los hechos denunciados, y si eran infundadas, necesitaban desvanecerse, porque bajo el peso de tales acusaciones, no podía tener prestigio alguno la Diputación de Madrid.

Fundado en esas razones, se dictó en 7 de Febrero de 1899 una Real orden, expedida por ese Ministerio, nombrando una Comisión investigadora compuesta del que en aquella fecha era Secretario del Gobierno civil de Madrid, D. Francisco Martínez Fresneda, como Presidente, y de D. Nicolás Ibarrola y D. Juan Chinchilla, como Secretarios.

La referida Comisión trabajó con celo y rapidez en el cumplimiento de su cometido; pero por el corto intervalo que medió desde su nombramiento hasta que en Marzo siguiente el Presidente de dicha Comisión cesó en este cargo, por haber cesado también en el de Secretario del Gobierno civil, con cuyo carácter se le nombró, hizo que no estuviese aún concluido el expediente, por cuyo motivo V. E., en 15 del referido Marzo designó nueva Comisión investigadora, formada por el entonces Director de Administración local, Don Francisco Aparicio, como Presidente, y por D. José Velarde y D. José Alvarez Pasarón, como Secretarios, cuya Comisión, concluyendo también con acierto el expediente, cuya instrucción se le había confiado, hizo un estudio de éste y formuló sus conclusiones en una Memoria que presentó á V. E., muy completa en la exposición, serena é imparcial en el juicio,

atinada en las consideraciones y severa con justicia en la apreciación y correctivo de los abusos demostrados, por cuya última conclusión se proponía, y así se ha acordado por V. E., oír á esta Sección, á la cual ha sido remitido el expediente con la Memoria y antecedentes y descargos de los Diputados D. Nicolás de Mateo, D. Lucas del Campo, Don Ángel Pérez Magnán, D. Rufino Beltrán, D. Julian Cobo Canalejas, Don Eugenio Cemborain España, Don Francisco Romero y Martínez, Don Eduardo Yáñez, D. Tiberio López, D. Antonio Agustín, D. Mariano Belmás, D. Gregorio Pané, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Manuel García Gordo, D. Manuel Salcedo, D. Domingo Negro Rojo, D. Alvaro de Blas, D. Eduardo Megía, D. Luis de la Mata y D. Tomás Fernández del Pozo, contra los cuales, que en la actualidad son Diputados, se propone en la Memoria la suspensión, y á los que se dió vista de lo que contra ellos resultaba, defendiéndose en los referidos pliegos de descargos que ha examinado esta Sección con todo detenimiento.

Trazada la historia del expediente, sólo queda á esta Sección, antes de comenzar el estudio separado de cada grupo de hechos, explicar la tendencia que en general inspira sus conclusiones. Entendiendo que por los abusos demostrados deben imponerse los correctivos que autoriza la ley Provincial, con todo el rigor que ésta consienta y la gravedad de aquéllos exija, y que á más deben ponerse en conocimiento de los Tribunales cuantos hechos, que por desgracia son muchos, puedan ser por aquéllos definidos y castigados como delitos, cree esta Sección que no basta con la responsabilidad administrativa y con la judicial, aun cuando fueren, la primera enérgica y no leve, como lo es por la ley, y la segunda indudable y no dependiente de un juicio cuyo resultado no puede preverse con seguridad, y de un Poder cuyos fallos no puede determinarle la Administración.

Y entiende la Sección que no bastan esas dos responsabilidades, aunque con todo rigor se hicieran efectivas, porque con ellas directamente sólo quedaría resuelto cuanto se refiere á los culpables, á las faltas y los delitos que éstos hayan podido cometer; pero no todo se reduce á las personas; hay además los intereses públicos olvidados y aun perdidos, los actos que les perjudican y la administración desordenada que tales actos suponen; y teniendo presente esos

tres términos, á fin de buscar la reparación, hay que encontrarla: para el perjuicio de los intereses, en la responsabilidad pecuniaria de quienes debieron defenderles, porque no han de quedar como letra muerta los preceptos que en la ley Provincial, como regla aplicable á la gestión de los funcionarios, consigna aquélla; para los actos perjudiciales, en su nulidad, en su revocación ó en su declaración de lesivos, preparatorio de otros recursos, según proceda; y para el desorden de la administración, en aquellas medidas generales á que antes se aludía, basadas en la observación de abusos cometidos á pesar de la previsión de las leyes, que es preciso reforzar, ya que aquéllos en quienes depositó confianza han probado no merecerla, utilizando en daño de la provincia las facultades que para bien de ésta les fueron dadas; si bien en este punto de reformas, la Sección, aunque las proponga, no cree que con ellas baste si no cambian las costumbres y las intenciones, porque el mejor de los preceptos de nada sirve en la administración, mientras por interés se entiende cualquiera que no es el público y de la ley, apenas se vea en los actos de aquélla más que sus continuas infracciones.

La Sección, una vez hechas las precedentes consideraciones, pasa á examinar con separación los hechos á que se refiere el expediente, y, como es natural, ha de fijarse con especialidad en aquéllos de más importancia y prueba más completa, haciendo una enumeración más rápida de aquéllos cuya realidad no es tan evidente ó cuya gravedad es menor.

Aunque todos los hechos pudieran referirse ó á la Administración provincial, que los comprende, ó al personal de la Diputación, que los ejecuta, la Sección estudiará al final, bajo estos dos epígrafes, según estén más propiamente comprendidos en uno ú otro aquellos hechos que no reclamen estudio especial y consideración por separado.

I.

Sección de Estadística.

Aunque por el local en que debió existir y personas que en ella debieron trabajar podía incluirse todo lo relativo á dicha Sección en el capítulo dedicado al Hospicio, tiene tal importancia, que exige un estudio separado, y no deja de tener explicación que aparezca aquí en primer término, que á más de lo dicho, á ella se refirieron principalmente los primeros documentos y declaraciones que obran en el expediente.

La historia oficial de dicha Sección es la siguiente: en sesión de 18 de Marzo de 1898, á la que concurrieron los Diputados Sres. Cemboraín España, Beltrán, Borrallo, Cabo, Corcuera, de Blas, Díez, Ducacal, Gómez Vallejo, López González, Mateo, Megía, Pané, Pozo y Egozque, Romero, Salcedo, Marqués de la Cimada y Pérez Magnín, aparece adoptado un acuerdo que á la letra dice así: «Disponer que del personal de la imprenta del Hospicio se forme la Sección de Estadística é Historial.» Así resulta de certificación que obra al folio 1.127 del expediente.

De otras certificaciones que obran á los folios 86, 87, 436, 437 y 438, resulta que por jornalés de dicha Sección se pagaron en el ejercicio de 1897 á 1898 3.580'25 pesetas correspondientes á los devengados desde el día seis de Marzo al 30 de Junio de 1898, y que en el ejercicio de 1898 á 1899 se pagaron 10.870'50 pesetas

por los correspondientes á los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

En 6 de Agosto, el Presidente de la Diputación, que lo era D. Eugenio Cemboraín España, viendo el aumento de los jornales, llamó la atención de la Comisión Provincial, que en 12 del mismo, por acuerdo que adoptaron los Diputados Sres. de Blas, Cunnill, Mateo, Agustín, Salcedo, Navarro de la Linde, Beltrán, Campo, Fernández y García Gordo, acordó autorizar á los Visitadores para fijar el número de plazas que habían de componer aquella dependencia, la cual cesó de funcionar en 1.º de Noviembre de 1898 al tomar posesión de la Presidencia D. Alvaro de Blas, quien adoptó tal determinación en vista de que el gasto ya hecho y situación del capítulo correspondiente del presupuesto, casi agotado, no permitían que pudiera continuar la expresada Sección por falta de fondos para ello, extremos todos que resultan de certificaciones presentadas en sus pliegos de descargos por los Diputados Sres. Cemboraín España y García Gordo, y de una comunicación oficial del Sr. de Blas á la Comisión investigadora, en que trata de este particular y obra al folio 1.125 del expediente.

Expuesta tal como resulta, la historia de la formación, coste, tiempo que duró y suspensión de la referida Sección de Estadística, procede examinar la denuncia á ella relativa, que consistió en dudar de que realmente existiera y funcionase dicha dependencia, y las pruebas referentes á esta denuncia.

Las declaraciones del Director, del Interventor del Hospicio y del Regente de la imprenta de éste, lejos de afirmar la existencia y utilidad de la Sección de Estadística con aquella concisión y abundancia de detalles que eran de esperar en quienes debieron ser, según otras declaraciones, y aun las de uno de ellos, Jefes inmediatos de aquel personal, y desde luego Inspectores natos y testigos presenciales de sus trabajos, ofrecen tales inseguridades, falta de datos, sobra de vaguedad, referencias y aun negativas, que hacen sean dichas declaraciones de una importancia excepcional, como prueba de que se cometieron los abusos denunciados.

En sus declaraciones (folios 88 y siguientes) manifestaron: en cuanto al local donde trabajó la Sección, que en una Escuela del Hospicio, según el Director é Interventor, exponiendo el Regente *tenía entendido* que en una sala del patio, *creyendo* también que llevaron algunos á las oficinas de la Diputación, extremo éste acerca del cual los dos testigos primeramente nombrados indicaron que á fines de Agosto en realidad se disolvió la Sección al concluir el censo, yendo unos empleados á las oficinas del Hospicio, otros á la imprenta y otros á la Diputación, ocupándose antes en el censo é historial de asilados; en cuanto á si existían trabajos realizados por dicha Sección, contestaron: el Director que no los había visto, pero creía existían en las oficinas respectivas; el Interventor, que sólo sabe existan los trabajos que desde fines de Agosto ejecutaron los individuos destinados al Hospicio, no habiendo visto ni sabiendo que existan los anteriores; y el Regente, que habían hecho listas originales del censo; en cuanto á la fecha en que comenzó la Sección, el Interventor señaló la de primeros de Abril; y en

cuanto á si les eran conocidos los que aparecían cobrando en dicha Sección, que son 113, resultó que sólo conocían á 18, de los cuales 11 eran conocidos del Interventor, 6 del Regente, y del Director no más que uno, que es hijo suyo, á cuyas manifestaciones hay que añadir la de que el Director dijo que de la oficina donde trabajaban los de Estadística era Jefe el Interventor, quien debía por ello conocer los trabajos y tener algunos.

Las declaraciones del Contador y del Oficial Sr. Barrios (folios 106 y 107) tampoco afirman la existencia de dicha Sección de Estadística, hablando por referencia de que debían trabajar en las oficinas y ocupaciones á que se refieren los testigos antes aludidos, diciendo el Contador que para evitar abusos se llegó á mandar, según sus noticias, que los individuos de dicha Sección no cobrasen sin un volante del Secretario particular del Presidente D. Manuel Díaz Montenegro (folio 108 vuelto), Oficial de la Depositaria que pagó la mayor parte de los jornales; declaró no conocer á ninguno de los que figuraban en dicha Sección, *ignorar en absoluto* los trabajos de dicho personal, y *que aun cuando no los vió*, había oído que se reunían en el Hospicio, y supone que sería Jefe de dicho personal el Director de aquel establecimiento.

Nada sabían tampoco de la mencionada Sección ni el Diputado Señor Pérez Negro ni el Depositario Sr. Agustín Dávila, siendo las primeras noticias que tuvieron, según sus declaraciones (folios 140 y 142 vuelto), para el primero las conversaciones suscitadas con motivo del expediente, y para el segundo, los libramientos que le presentaron; y en cuanto al Diputado Sr. López González, afirmó (folio 194) que nada sabía tampoco de dicha Sección, expresándose en iguales términos el también Diputado Sr. Fernández del Pozo (folio 211).

D. Angel Pérez Magnín (folio 212), Visitador que fué del Hospicio mientras funcionó en 1897-98 la Sección de Estadística, cuyo personal, por consiguiente, nombró en parte, afirmó que la Sección se hallaba instalada en el Hospicio á las órdenes del Interventor y del Regente de la imprenta; que en su tiempo no trabajaron más de 13 ó 14, á los cuales conocía, y cumplieron bien trabajando en el historial de asilados y en el censo, mereciendo con motivo de éste una gratificación por iniciativa de la Junta provincial.

Sin que la declaración del Sr. Beltrán asegure la existencia de la Sección y de sus trabajos, exponiendo dudas y hablando por referencias, y sin que lo de D. Alvaro de Blas (folio 323) ofrezca en este punto especial interés, siendo lo más esencial de ello lo que en su comunicación, antes aludida, reprodujo luego, y hablando de la Sección, sin dar tampoco nuevos detalles, ni mostrarse muy enterado, sigue en el expediente (folio 326) la declaración importantísima del ex Diputado Sr. Borrallo, Visitador que fué también del Hospicio mientras se supone existió dicha Sección, y dijo *creer* que se hallaba constituida en el Hospicio; *no saber* quienes serían sus Jefes, pero *suponiendo* que fuera el Director: que trabajaron en su tiempo en el historial de asilados y libros de registro, y que él, como Visitador, nombró á dos individuos, únicos á quienes conocía de cuantos figuraban en la lista.

La declaración del Diputado y también Visitador que fué, Sr. García Gordo (folio 393 y siguientes), coincide, en cuanto á ocupaciones y locales en que trabajaba la Sección, con lo dicho por el Director é Interventor del Hospicio; pero hablando por referencia á éstos más que por propia observación, y manifestó que sólo conocía de la lista á 6 ú 8 que había colocado directamente, y que los nombramientos se hacían por lo general en atención á las recomendaciones que recibían.

Hecho un extracto de las declaraciones que con relación á este asunto tenían importancia, extracto en el que esta Sección se ha detenido, porque es preciso reunir muchas pruebas para poder considerar demostrado el abuso extraordinario de inventar un servicio público, pasó la Sección á completar el examen de la prueba con lo que resulta de varios documentos relativos también á este asunto.

Según ya se ha dicho, y lo prueba la certificación que obra al folio 1.127, la Sección de Estadística fué creada por acuerdo de 18 de Marzo de 1898, y á pesar de ello, por otras certificaciones que obran á los folios 86 y 203 resulta que se abonaron 204 pesetas por jornales del 6 al 12 de Marzo, y 170 por los del 13 al 19 del mismo mes, cuando aun en este último día no pudo legalmente ejecutarse el acuerdo (art. 79 de la ley Provincial); de suerte que aunque fuera un hecho plenamente probado que la tantas veces citada Sección de Estadística existió y prestó trabajos, siempre resultaría, con pruebas de documentos públicos, que se hicieron libramientos y pagos por jornales, que figuran dados antes de crear la dependencia, y autorizar, por consiguiente, los trabajos por los cuales se pagan.

Si en las pocas declaraciones que asignan alguna ocupación al personal de Estadística se dice que ayudarían á formar las listas del censo, parecería natural que en aquella partida se notara la rebaja mientras existió la Sección de Estadística, y lejos de ser así, mientras ésta se dice trabajó, resulta: que á los destajistas de la imprenta, empleados en la confección de las listas del censo, se pagó más que en años anteriores, y que en total se gastó también más entre los otros jornales del censo; extremos que aparecen comprobados por certificaciones que obran á los folios 185, 192 y 439.

A los folios 436 y siguientes figuran las listas certificadas de los individuos á quienes se abonaron jornales por haber trabajado en la Sección de Estadística, y de los que en las mismas fechas trabajaban en el censo, y resulta que en unas y otras figuran á la vez 13 individuos, de los cuales 11 perciben las cantidades por razón del censo como gratificaciones, y dos por igual motivo en concepto de jornales; y si bien al folio 683 hay una certificación que explica, por haber trabajado en diferentes días de un mismo mes, la aparente duplicidad de sueldos de uno de aquéllos, y de otros dos que cobraron por imprenta y por Estadística, la explicación, como se vé, no alcanza á todos.

Apareciendo de las mencionadas listas que figuran á los folios 436 y siguientes, que en la Sección de Estadística cobraron jornales 113 individuos, de los que 23 trabajaron en alguno ó en todos los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, y comparando esos datos con dos relaciones suscri-

tas por los Visitadores y que obran á los folios 918, 919 y 921, expresando en ellas el número y nombre de los que trabajaron durante sus respectivas visitas, resulta lo siguiente: que de Marzo á Junio, época en que fueron Visitadores los Diputados señores Borralló y Pérez Magnín, sólo trabajaron, según la relación por éstos suscrita, 18, y que de Julio á Octubre, época en que fueron Visitadores Salcedo y García Gordo, trabajaron, según también la relación de éstos, 103, entre los cuales hay 12 que están comprendidos en la anterior relación; de suerte que aun aceptando que hubiesen trabajado los individuos comprendidos en las relaciones suscritas por los Visitadores, siempre existirá la contradicción que, por las cifras expuestas puede verse, entre aquellas relaciones y las listas certificadas, en las que aparecen cobrando varios individuos más; y si bien son pocos, obsérvese que la relación de los 103 lleva el mismo orden de la nómina, de la cual está sin duda copiada, puesto que rigurosamente coincide con ella en el orden de los 103 nombres, en vez de tener las alteraciones, en dicho orden, que eran naturales, si la relación se hubiese basado en el conocimiento y servicios reales de los jornaleros.

También incurre en contradicción el Sr. Pérez Magnín hablando en su relación de 18 jornaleros y diciendo en su declaración que seguramente no pasaron de 14 los que trabajaron, y apareciendo 23 en las nóminas.

Es también de notar que existe entre los individuos que figuraban en las nóminas diferencias de sueldos, y aun las hay para uno mismo, según las fechas.

En las referidas relaciones, suscritas por los Visitadores respectivos, excepto el Sr. Salcedo que no se encontraba en Madrid, hay una casilla para indicar los recomendantes de cada individuo, figurando entre aquellos los Diputados señores España, Agustín, de Blas, Corcuera, Salcedo, García Gordo, Pérez Magnín, Vallejo, Marqués de Bogaraya, Negro y Rojo, Ducazal, Beltrán, Mata y Pérez de Soto, y además el Contador de fondos provinciales, el Director, el Interventor del Hospicio y el Regente de la imprenta, siendo de notar la circunstancia de que para algunos de los individuos se exprese en la casilla de recomendación su condición de periodista; y siendo además de notar que en estas relaciones no se expresa el domicilio de 41 de los individuos, y de algunos se dice que eran dependientes de consumos y guardias municipales.

Hecho el resumen minucioso de la prueba y sin perjuicio de relacionarla con los descargos de los Diputados, pasa esta Sección á hacer la apreciación de aquélla.

Debe ser tan evidente, tan fuera de discusión la existencia de una oficina en que se realiza un servicio público, que bien puede decirse que desde el momento en que su existencia se presente dudosa, hay la convicción de que se ha cometido un abuso; pero en el caso presente no es que haya dudas, es aún más, es que todas las pruebas lo son de que la referida dependencia no sirvió para nada, ni siquiera llegó á organizarse.

Resumiendo las pruebas, se fija esta Sección en que por nadie se rechazó con energía la denuncia de un abuso tan extraordinario como la invención de un servicio público, ni tampoco por nadie se afirmó con de-

talles y convicción que éste se cumpliera tal como debió cumplirse; observa que no ha llegado á confesarse por nadie la jefatura del personal cuyo trabajo se discute, y los mismos á quienes otros, si bien siempre en declaraciones inseguras ó de referencia, suponen Jefes, omiten á los mismos vaguedades, y nada en concreto dicen; tiene presente que aun no se ha podido determinar con precisión dónde se reunía el personal ni en qué se ocupaba, ni se han presentado los trabajos á pesar de pedirlos con insistencia las Comisiones investigadoras; se detiene en las declaraciones de quienes, como los funcionarios del Hospicio, los Diputados y el empleado que pagaba el personal, debían estar enterados de todo cuanto á éste se refiere, y vé que en esas declaraciones sólo hay dudas, creencias, suposiciones, á veces franca confesión de una absoluta ignorancia, casi nunca una afirmación, y si la hay, tímida, insegura, si se puede dar por referencias acudiendo á éstas; nota que ni siquiera son enérgicas y detalladas las declaraciones de aquéllos que puestos por sus cargos en contacto con la dependencia de que se trata, debían, incluso por necesidad de defensa, afirmar rotundamente la existencia de los trabajos, la legalidad de lo que allí se hizo, y en presencia de ese conjunto de pruebas, verdaderamente abrumadoras, esta Sección se pregunta si cuando todos rehuyen la jefatura de los trabajos y eluden la precisión en sus declaraciones y no quieren aparecer relacionados con lo que se hiciera, lo que se llevó á cabo fué un servicio público, ó la comisión de actos punibles; y concluye afirmando que de la existencia de la Sección de Estadística sólo hay un dato, aquél que fué la primera noticia para el Depositario de la Diputación, el pago de los libramientos; en suma, que sólo queda como resultado de su actividad un desembolso para la Diputación de más de 14.000 pesetas.

Y si tras de apreciar en su conjunto la prueba testifical, se acude, aunque con lo expuesto basta, á la de documentos, relacionándolos entre sí ó con aquélla, igual convencimiento se forma, porque en todos los detalles, bajo todos los aspectos se nota la contradicción y se revela el abuso.

Las pocas declaraciones que asignan alguna ocupación al personal de Estadística hablan de que trabajó principalmente en el censo, y en definitiva no resulta economía por tal cooperación; como prueba de lo bien que trabajaron en ello se habla de gratificaciones concedidas por iniciativa de la Junta del Censo, y resultando de certificación (folio 682) que se concedieron á diez, se comprende que, ó fué un número insignificante el de jornaleros de Estadística que se ocupó realmente en el censo, ó hubo una enorme injusticia en la gratificación, injusticia de la que ningún dato hay; es desconocido el domicilio de los más de los jornaleros, y siendo escasísimos con relación al total el número de los que resultan conocidos por los declarantes, se dá el caso de que quien les pagó no los conociere á ninguno, y el Director del Hospicio, donde debieron trabajar, sólo conocía á su hijo; se pagan trabajos de fecha anterior á la en que debieron comenzar; se indica que en Agosto, en realidad, se disolvió la Sección, y, sin embargo, por certificaciones (folios 87 y 202), se vé que en Septiembre y Octubre importó más que en ningunos otros dos meses; figuran varios

nombres en dos nóminas, y en las relaciones suscritas por los Visitadores se habla tan sólo de trabajos desde Abril, y de las nóminas aparece que se pagaron en Marzo también; de suerte que todas estas pruebas hacen formar el mismo convencimiento, y en vista de todo, puede asegurarse que á más del gasto innecesario por trabajos que no aparecen, la Sección de Estadística no ha tenido resultado alguno, como no se diga que por servir los datos estadísticos para fundar en ellos las conclusiones relativas á los hechos que se expresan, la Sección respondió á su nombre, siendo expresión gráfica de la Administración provincial.

La importancia de los cargos que, como queda visto, resultan del expediente, fué motivo para que en la Memoria se proponga la suspensión de cuantos Diputados acordaron crear la Sección de Estadística, con más el Sr. García Gordo, que fué Visitador; que además se procediera á la separación del Director, del Interventor del Hospicio y del Regente de la imprenta, y que se pusieran los hechos en conocimiento de los Tribunales, por existir indicios de haberse cometido algunos comprendidos en los artículos 814, 319 y 485 del Código penal.

En los pliegos de descargo presentados por los Diputados contra quienes se proponía la suspensión, la defensa de éstos consiste, en general, en afirmar que se limitaron á votar el acuerdo creando la Sección, acuerdo en sí legítimo, y en cuya ejecución no intervinieron, mereciendo especial mención las defensas de Don Alvaro de Blas, que alega haber acordado cesara dicha Sección desde que él fué Presidente; del Sr. Pérez Magnín, que afirma se gastó poco en su tiempo, cesaron los trabajos del censo en 19 de Junio y merecieron los de Estadística una gratificación ó propuesta de la Junta del Censo, organismo distinto de la Diputación, y dice ser suya, en unión de los Señores Cemboraín España y Borralló, la iniciativa para crear la Sección; del Sr. España, que conforme en dicho último extremo con el anterior, alega haber dado aviso á la Comisión Provincial del aumento en los jornales de Estadística; del Sr. Salcedo, que dice no es raro deje de conocer á muchos y aun ignorar las faltas, ya que el Visitador no tiene con los jornaleros el trato continuo del capataz; que nombró á pocos para que trabajaran á las órdenes de sus Jefes, y que su V.º B.º en las nóminas no significa que asegure haber trabajado todos; y finalmente, la del Sr. García Gordo, que expone no haber tomado parte en la votación de 18 de Marzo, estar autorizado por la Comisión Provincial, como Visitador, para fijar el número de plazas, y que no se le denunciaron abusos.

La Sección, examinando los descargos presentados, y relacionándolos con lo que del expediente resulta, no cree que deba considerarse disculpada la conducta de ninguno.

No puede aceptarse la defensa de los que sólo concurrieron á adoptar el acuerdo, porque aun limitándose á esto, resulta que una medida de importancia, como la de crear una dependencia con una situación financiera muy apurada, se adoptó sin que conste discusión alguna ni explicaciones dadas acerca de su utilidad, siendo así que en asuntos relativos á las personas de los Diputados son muy extensas las discusiones, según resulta en otras partes del expedien-

te; de modo que hay indicios de que el acuerdo se adoptó tan fácilmente porque precediera para ello concierto, y si tanto no pasó, hay la evidencia de que al menos se resolvió sin reflexión alguna un asunto de interés; y á más de ello, muchos de los Diputados se sirvieron de la Sección para dar sueldo á sus protegidos; y ninguno consta que se haya cuidado de saber si existía una dependencia por ellos creada, ni de exigir responsabilidades cuando de los abusos tuvieron noticias.

Todavía con menos motivo podría admitirse la defensa de los que han tenido intervención especial como Visitadores ó como Presidentes ordenadores de pagos. No es, en efecto, posible admitir que los Visitadores necesiten para ejercer su inspección que se les denuncien abusos, ni que, á pesar de no ser capataces, se abandonen en su misión inspectora al extremo de no conocer sino á muy pocos, á una parte insignificante de los que nombran, y no se aperciban de que no trabaja, ni se reúne, ni sirve para nada un personal del que son Jefes superiores; ni tampoco la autorización de la Comisión Provincial para fijar las plazas supone más que una facultad de la que ellos hicieron mal uso; y en cuanto á los dos Diputados que por aquel tiempo fueron Presidentes, á más de que ordenaron los pagos, no puede servir de escudo al Sr. España su aviso, que por cierto resultó inútil, á la Comisión Provincial, ya que votó la creación de la dependencia y suya fué la iniciativa, y debió, como Jefe de la Administración y de todos sus servicios, cuidarse de aquél para ver si se cumplía, y no tan sólo para recomendar á varios que allí cobraron; ni puede ser excusa para el Sr. de Blas la orden de que cesara la Sección, porque antes había concurrido á crearla y al acuerdo de la Comisión Provincial de 12 de Agosto, y había hecho recomendaciones, sin que además sea la orden que dió una iniciativa espontánea, y si una consecuencia necesaria de encontrar próximo á agotar el capítulo correspondiente del presupuesto, y no poder, por tanto, continuar más tiempo el gasto.

Entendiendo esta Sección que también por los hechos relativos á la Estadística y por otros que luego, al tratar del Hospicio, se expondrán, procede la separación del personal que en la Memoria se propone, coincide con las conclusiones de ésta, creyendo también que deben ponerse los hechos en conocimiento de los Tribunales, ya que se encuentran indicios de varios que pudieran ser delitos, y si bien en algunos de los descargos se critica que en la Memoria se hable de posibles usurpaciones de estado civil, aparte de que á la Administración no toca definir con precisión los delitos, en todo caso si los nombres de los que aparecen cobrando no se pusieron, buscando aparentar las circunstancias especiales de ningún sujeto determinado, sino que se pusieron por llenar la nómina, pudiera haber una falsedad que, como los demás delitos posibles, los Tribunales apreciarán si lo hubo.

Aceptando, pues, esta Sección las conclusiones de la Memoria, pasa á exponer otras que entiende deben completarse á aquéllas.

Ante todo expondrá que, á juicio suyo, en igual responsabilidad que los Diputados que concurrieron á la sesión de 18 de Marzo, han incurrido los que asistieron á la de la Comisión Provincial de 12 de Agosto del mismo

año de 1898, puesto que éstos, á pesar del aviso que debió hacer fijaran su atención sobre lo anómalo que venía siendo cuanto ocurría en Estadística, lejos de adoptar medidas de precaución, se limitaron á favorecer el abuso, dando amplias facultades para fijar el número de plazas á los Visitadores, que por cierto, estando presentes, no aparece que expusieran nada de lo que sucedía, y si que concurriendo al acuerdo, se concediera aquella facultad, si bien es justo que la responsabilidad en cuanto á la indemnización de los que sólo intervinieron en dicha sesión del 12 de Agosto, se limite á lo gastado desde entonces.

En segundo lugar, cree la Sección que prescindiendo de que los Tribunales encuentren ó nó materia de delito y declaren responsabilidad civil, debe la Diputación exigir la fuera del procedimiento criminal; lo menos que puede decirse de Diputados que votaron sin detenimiento la creación de un servicio y no se cuidan de si se cumple; de una Comisión Provincial que favorece, en vez de contenerlo, el perjuicio que viene causándose, y de unos Presidentes y Visitadores del Hospicio que nada inspeccionan, dirigen ni evitan, es que han procedido con negligencia é infracción de sus deberes; y lo menos también que puede decirse respecto del resultado para la Diputación, es que ha hecho un gasto sin utilidad alguna, y por tanto, habiendo negligencia é infracción de deberes, y perjuicio consiguiente, quienes reciben éste, los intereses provinciales, deben ser indemnizados por los culpables de aquéllos, los Diputados que los causaron.

Debe, pues, exigirse responsabilidad por ese motivo, para que sea de vuelta la cantidad que se ha malgastado, sin que la indemnización dependa de que condenen los Tribunales, pues como al final y con general aplicación se expondrá, la reparación que se deriva de la inversión de los fondos de servicios administrativos no depende de los fallos judiciales ni estorba á éstos; y aun en el caso que declaren responsabilidad civil, si ya se ha verificado la indemnización, esto se tendrá en cuenta para que no restituyan dos veces.

Por lo que se refiere á las 374 pesetas pagadas por jornales anteriores á la ejecución del acuerdo de 18 de Marzo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda resultar ante los Tribunales, se debe en forma legal, desde luego, exigir que se proceda al reintegro, por aparecer una evidente infracción de las reglas de Ordenación de pagos, debiendo por dichas cantidades procederse contra los que tales reglas debieron cumplir.

Las conclusiones expuestas, aunque lo están claramente, se concretarán, sin embargo, con precisión en el resumen que irá al final como complemento del dictamen, habiéndolas presentado también aquí, como se hace en las demás partes del informe, para que aparezca más claro su fundamento, puestas á continuación de las respectivas consideraciones; y en cuanto á éstas, como la independencia de la acción administrativa para exigir la indemnización, y la procedencia de éste, aunque evidentes, tienen tanta importancia y encuentran aplicación en otras muchas ocasiones, la Sección estudiará dichas cuestiones con toda amplitud y carácter general, desenvolviendo las indicaciones apuntadas.

(Se continuará).

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Sabiniano Argüeso Cubillo, mayor de edad, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal núm. 414 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día 22 de Octubre de 1900, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hulla titulada «María Jesús», sita en término de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo, al sitio llamado Perajugal; que linda al Sur con los Romanos, al Este con minas de la Sociedad Esperanza y por los demás vientos terreno común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista de una peña cuatro metros, de dicho punto se medirán al N. E. 200 metros, 1.ª estaca; de ésta al N. O. 600 metros, 2.ª estaca; de ésta al O. 300 metros, 3.ª estaca; de ésta al S. 800 metros, 4.ª estaca; de ésta al S. 300 metros, y de ésta á la 1.ª estaca 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintitres pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 25 de Octubre de 1900.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Lino González Medina, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 4.553 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y quince minutos de la mañana del día 22 de Octubre de 1900, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de carbón de piedra titulada «Justa», sita en término municipal de Barruelo de Santullán, al sitio ó paraje Monte de la Dehesa; que linda al Este Cinto de las Avejas, Norte Dehesa Boyal, Este Compañía del Norte y Sur á intestar con las minas de la Sociedad Esperanza, sita en Orbó. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida Cinto de las Avejas, de cuyo punto se medirán 100 metros en dirección Oeste, la 1.ª estaca; de ésta se medirán 400 metros en dirección Norte, 2.ª estaca; de ésta se medirán 400 metros en dirección Oeste hasta intestar con las minas de la Compañía del Norte, de estancia en Barruelo de Santullán; de ésta 3.ª estaca se medirán 600 metros dirección al Sur, quedando cerrado el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento ochenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 25 de Octubre de 1900.— José Joaquín Almeida.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Timbre del Estado.

El Representante de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia, manifiesta á esta Delegación, que á los efectos de la Real orden de 11 de Agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 221, de 20 del actual, referente á los servicios encomendados por el art. 66 del reglamento del Timbre del Estado en relación al impuesto de 8 por 100 sobre los billetes de espectáculos públicos, ha tenido á bien designar en los pueblos de Barruelo, Dueñas y Baltanás, donde existen más de una expenduría, á D. Alejandro Navamuél, Juan González y Crescencio Calleja, respectivamente, y en los demás pueblos los que desempeñan las expendurías.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los funcionarios á quienes afecta y del público en general.

Palencia 26 de Octubre de 1900.— El Delegado de Hacienda, P. I., Segundo Ramón F. Cuervo.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Fortunato Conceiro García, de veintinueve años, hijo de José y Florentina, casado, fundidor, natural de Villodrigo vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para hacerle saber y llevar á efecto el auto de prisión contra él decretado por la Audiencia provincial de Valladolid, en la causa que se le sigue sobre atentado á un Agente de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial procuren la busca de Fortunato, que tuvo su última residencia en Ujo, Ayuntamiento de Mieres, en el partido de Pola de Lena, y hallado lo remitan á este Juzgado, en calidad de detenido, con las seguridades convenientes.

Dado en Rioseco á veintitres de Octubre de mil novecientos.—Albino del Prado.—El Escribano, Benito López Mateos.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Terminado en este distrito municipal por el Ayuntamiento y Junta peñal el repartimiento de la contribución sobre rústica y pecuaria, así como también la matrícula industrial, ambos para el año próximo de 1901,

se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar del en que tenga lugar la inserción del anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado el cual se desestimarán las que se presentaren.

Pomar 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Gómez.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito que el día 4 de Noviembre próximo y hora de diez á once de su mañana tenga lugar en la Sala Capitular el remate en pública subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por espacio de uno á tres años, á contar del 1901, la indicada subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo 5.441 pesetas y 98 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, con más el 100 por 100 del recargo municipal y 5 por 100 para partidas fallidas y conducción de caudales. Para tomar parte en la subasta es indispensable exhibir carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 de dicho cupo en la Depo-taria del Ayuntamiento. Las demás condiciones relativas al contrato se hallan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el tiempo de la subasta puedan enterarse las personas que lo crean conveniente.

Pomar 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1901, por término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que creyesen justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villovieco 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mariano González.—P. S. M., El Secretario, Victoriano Román.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana de este distrito municipal, dentro de los cuales los contribuyentes pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Villaherreros 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro Valles.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.